La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL CES - UnionCES, como organismo permanente de administración, con base en los mandatos dictados por la Asamblea General de delegados, en uso de sus atribuciones propias legales, conferidas en el Decreto 1481 de 1989, la Ley 454 de 1998, la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Externa 09, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los Estatutos de UnionCES y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Ley 1481/89 determina un porcentaje tomado de los excedentes para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales la entidad solidaria podrá desarrollar actividades de bienestar social; tales como salud, educación, cultura, deporte, recreación, turismo, previsión, solidaridad; en beneficio de los asociados y sus beneficiarios, en la forma que dispongan los Estatutos o la Asamblea General de delegados.

2. Que, de acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera, en su capítulo IV, los fondos sociales y fondos mutuales; deberán estar previamente creados por la Asamblea General de delegados y ser reglamentados por el organismo de administración respectivo.

3. Que el propósito de UnionCES será contribuir al desarrollo integral de los asociados y su grupo familiar directo; por lo que, de acuerdo con los Estatutos y el presente reglamento, sus objetivos serán ejecutar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de los asociados y su grupo familiar directo; así como promover los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos.

4. Que UnionCES contará con un Fondo de Bienestar Social para beneficio de los asociados y su grupo familiar directo y deberá reglamentar su composición y funcionamiento.

5. Que, según lo establecen los Estatutos, será función de la Junta Directiva expedir y mantener actualizadas las reglamentaciones necesarias para el

Copia no controlada

adecuado desarrollo del objeto social de UnionCES, en cuanto a la composición y funcionamiento del Fondo de Bienestar Social. Por lo tanto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL

El Fondo de Bienestar Social tiene como fin estrechar los vínculos de compañerismo, ayuda mutua y solidaridad, así como también promover y ejecutar programas que pretendan satisfacer las necesidades de los asociados, su propósito es atender las necesidades de salud, educación, cultura, deporte, recreación, turismo, previsión y solidaridad de los asociados de UnionCES y sus beneficiarios; a través de servicios, programas, actividades, auxilios y otros beneficios, que no solo fortalecerán su sentido de pertenencia; sino que, además, fomentarán los lazos de integración y solidaridad.

ARTÍCULO 2. APROBACION Y DELEGACION

La creación del Fondo de Bienestar Social fue aprobada por la Asamblea General de Delegados, organismo que delega la reglamentación en la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. Esta, a su vez, delega la administración y control en la Gerencia. Por lo tanto, será responsabilidad de la Gerencia y la Administración velar porque el presente reglamento sea cumplido por los asociados y empleados de UnionCES

ARTÍCULO 3. RECURSOS ECONOMICOS

El Fondo de Bienestar Social estará conformado por los siguientes recursos:

1. Las sumas de dinero que determinará la Asamblea General de Delegados del FONDO DE EMPLEADOS DEL CES, de acuerdo con la distribución de los excedentes del ejercicio económico y contable anual al cierre de diciembre 31 y a lo propuesto por la Junta Directiva, de acuerdo con el presupuesto establecido.

Copia no controlada

2. Los saldos existentes por cualquier concepto, que no hayan sido reclamados por los asociados, por haber transcurrido más de doce (12) meses, después de que se les haya notificado sobre la disposición de estos, mediante comunicación enviada, bien sea a su último domicilio registrado en UnionCES o a su correo electrónico.

3. Los recursos que reciba UnionCES a título de donaciones con destinación específica al Fondo de Bienestar Social.
4. Los descuentos comerciales otorgados por los proveedores de convenios.

5. Los demás recursos que considere la Junta Directiva de conformidad con este reglamento, los estatutos y la ley

ARTÍCULO 4. DESTINACION DE LOS RECURSOS

Para garantizar el cumplimiento del objetivo, la Junta Directiva determinará la manera como se distribuirán los recursos del Fondo de Bienestar Social, procurando atender todos los servicios, programas, actividades, auxilios y otros beneficios regulados en el presente reglamento, en salud, educación, cultura, deporte, recreación, turismo, previsión, solidaridad Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados para:

Salud. Reintegrar copagos, incapacidades u hospitalizaciones.

Educación. Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación.

Recreación. Fomentar actividades lúdicas tendientes al mejoramiento del bienestar.

Turismo. Incentivar a los asociados y sus beneficiarios para que visiten y conozcan otros lugares y motivar la integración y disfrute de los destinos, de manera respetuosa y amigable con el medio ambiente.

Copia no controlada

Previsión. Otorgar apoyos económicos a los asociados por eventos postumos y los que considere pertinentes la Junta Directiva.

Solidaridad. Brindar ayuda económica a los asociados, en casos de calamidad, como fallecimientos, desastres naturales, accidentes, invalidez permanente, incendio, destrucción parcial o total de vivienda u otros casos de calamidad doméstica.

Las demás que consideren la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva, cumpliendo las disposiciones legales, estatutarias y las contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS

Se considerarán beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social los asociados de UnionCES o algún miembro de su grupo familiar directo, el cual estará conformado así:

Asociado casado o en unión libre: sus beneficiarios serán su cónyuge y sus hijos menores de 25 años, reconocidos legalmente.

Asociado padre o madre solteros: sus beneficiarios serán sus hijos menores de 25 años, reconocidos legalmente.

Asociado soltero sin hijos: sus beneficiarios serán sus padres.

Conservarán el carácter de beneficiarios los hijos que posean alguna discapacidad de invalidez, clínicamente demostrada, aunque superen la edad de 25 años.

Asociado no clasificado dentro de los ítems anteriores: sus beneficiarios podrán ser máximo dos (2) de los familiares que estén dentro del segundo grado de consanguinidad (hijos mayores de 25 años, abuelos, hermanos o nietos).

Para todos los casos, el asociado deberá acreditar el vínculo familiar.

ARTÍCULO 6. CONTROL Y VIGILANCIA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

De acuerdo con la reglamentación legal y estatutaria de UnionCES, el Comité de Control Social será el organismo encargado de realizar el control de la gestión

Copia no controlada

social y de los procedimientos utilizados; así como garantizar los derechos y obligaciones de los asociados.

ARTÍCULO 7. REGISTROS E INFORMES DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Será responsabilidad de la Administración llevar registros contables y estadísticos de los egresos con cargo a este fondo; así como presentar los informes a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, acerca de las actividades sociales realizadas.
La Junta Directiva y la Administración deberán presentar el informe con el Balance Social y los Beneficios Solidarios en la Asamblea General de Delegados. En este informe conjunto se detallará la gestión social realizada en el periodo anterior y el Comité de Control Social, en su informe a la Asamblea General de Delegados, también reportará la veracidad de estos.

ARTÍCULO 8. PLAN DE TRABAJO Y PRESUPUESTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Los recursos asignados a este fondo se destinarán a los distintos servicios, programas, actividades, auxilios y otros beneficios, creados para tal fin. Corresponderá a la Administración diseñar un plan de trabajo anual, con su respectivo presupuesto, en el que se incluirán las actividades a desarrollar cada año. Se presentará a la Junta Directiva para su aprobación. Así mismo, se llevarán controles de las respectivas ejecuciones.

ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES

El Fondo de Bienestar Social se destinará para todas las actividades sociales y actividades
de educación y previsión social, que se desarrollen en busca de mejoramiento de la calidad de vida de nuestros asociados y sus beneficiarios, En la TA-FEU-03 se encuentran el auxilio ofrecido, monto, requisitos y soportes que se deben tener en cuenta para ser beneficiario del auxilio

ARTÍCULO 10. SANCIONES:

Copia no controlada

Aquellos asociados o beneficiarios de este, que no asistan a las actividades de bienestar sin una excusa válida, serán sancionados con la obligación de cancelar el valor total de la actividad en cuestión.

Entiéndase como excusa válida la incapacidad médica o excusa presentada por escrito de la de fuerza mayor que será evidencia de la inasistencia, la cual será analizada y aprobada por el Comité de Bienestar Social. Si el asociado no realiza el pago del 100% del valor de la actividad, será bloqueado para acceder a los demás beneficios del Fondo durante los próximos 6 meses.

ARTICULO 11. VIGENCIA: El presente reglamento tendrá una vigencia permanente a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias al presente Reglamento.

ARTICULO 12. OTORGAMIENTO: Para hacer uso de los beneficios sociales expuestos en este Reglamento, el asociado deberá estar al día con sus obligaciones en UnionCES, así cumpla con los demás requisitos.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en reunión celebrada el día 16 octubre de 2025, según consta en acta número 208 de la misma fecha

Copia no controlada

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Relación de cambios y/o revisiones de vigencia
01	06/11/2025	Creación del reglamento fondo de bienestar social – Aprobado en Junta Directiva Acta 208 de 16 de octubre de 2025 *Maria Isabel Betancur Betancur*

Elaboró	Revisó	Aprobó
Maria Isabel Betancur Betancur Analista de Bienestar	**Olga Mabel Salazar Mejía** Gerente	**Junta Directiva**

		Analista de Bienestar UnionCES

Copia no controlada

Elaboró	Revisó	Aprobó
Maria Isabel Betancur Betancur Analista de Bienestar	**Olga Mabel Salazar Mejía** Gerente	**Junta Directiva**